

RESOLUCIÓN NÚMERO **09343-12-2021**

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico Propio del año 2022 para todos los Establecimientos Educativos que se encuentran en el Territorio Ancestral del Pueblo Kishu adscritos al **CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC** en el Departamento del Cauca, el cual se orienta desde la **LEY DE ORIGEN, DERECHO MAYOR, PLAN DE VIDA, LOS MANDATOS LOCAL Y REGIONAL DEL PUEBLO KISHU** para dinamizar los procesos educativos comunitarios – escolarizados en los niveles de Preescolar, Ciclos Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica, Educación de Jóvenes, y Adultos y se dictan otra disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas a través de la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1850 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 804 de 1995, 0591 de 2009, 2500 de 2010, 1953 de 2014, 1811 de 2017, y

CONSIDERANDO

El Ministerio de Educación Nacional atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único del Sector Educación 1075 de 2015; emite la circular Nro. 30 del 27 de octubre de 2021, con el objeto de impartir orientaciones generales para la adopción del calendario académico para la vigencia 2022, y en cuanto a calendarios académicos indígenas indica en su numeral 11 que: *“ Las Secretarías de Educación Certificadas que vayan a emitir calendarios académicos diferenciales para los grupos étnicos, deberán atender lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.4.4.1. del Decreto 1075 de 2015, el cual dispone que “De conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los proyectos educativos institucionales de los establecimientos educativos para los grupos étnicos definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas. Estos calendarios deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo, señaladas en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto.”, orientaciones y lineamientos que se acatan con la expedición del presente acto administrativo.*

El artículo 86 de la Ley 115 de 1994 *“Por la cual se expide la ley general de educación”* establece que: *“(…) El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo. La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional. (…).”*

Mediante el Decreto 660 de 2020 del 03 de mayo de 2020, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, se dictan medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, expedida por el Ministerio de Educación, Nacional y en su artículo primero adicionó un *parágrafo transitorio al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, en los siguientes términos:*



09343-12-2021

“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en períodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional”.

A través de la Resolución 1913 de 2021 el Ministerio de Salud y protección social, extendió la medida de emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 hasta el próximo 28 de febrero de 2022 y reiteró que el estado de emergencia finalizará solo cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la imposición de la medida.

La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como el carácter oficial de las lenguas indígenas en los territorios, de igual forma define que los derechos de los niños(as) prevalecen sobre los derechos de los demás y que el derecho de los integrantes de los grupos étnicos debe responder a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

El convenio 169 de la OIT ratificado por Colombia mediante Ley 21 de 1991, establece que los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación. Además, manifiesta que es deber de los gobiernos consultar a los Pueblos Indígenas para definir una política que brinde una educación pertinente de acuerdo con su cultura, su lengua, tradiciones, fueros propios y autóctono.

La Educación Propia es un derecho ancestral y fundamental que busca garantizar la vida y permanencia integral de los Pueblos Originarios, alrededor de la Identidad cultural, el Territorio, la Autonomía y el Gobierno Propio y que históricamente han tenido unas formas propias de orientar, planear, regular y evaluar la educación propia.

La Ley 115 de 1994 establece que corresponde a las secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre otras funciones la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

El Decreto 1075 de 2015 Subsesión 4, artículo 2.3.3.5.4.4.1 que compila el artículo 17 del Decreto 804 de 1995, establece que los proyectos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las normas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas.

El mismo Decreto compila la respectiva normativa vigente e incluyente en esta, lo dispuesto en los Decretos 1850 de 2002 y 1373 de 2007 con respecto a la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de los docentes y directivos docentes y el calendario de los establecimientos estatales de educación formal, administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados.



09343-12-2021

De acuerdo con los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015, se debe incluir en el Calendario Académico de los establecimientos educativos estatales, como parte del receso escolar y del tiempo para la planeación educativa, la valoración de los procesos educativos y la formación de docentes, directivos docentes y dinamizadores para el año 2022, correspondiente al período comprendido entre el 10 y el 16 de octubre. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

El artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir, por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de Desarrollo institucional, receso estudiantes y vacaciones de docentes.

El artículo 2.4.3.4.1 Decreto 1075 de 2015, numeral 1, establece que los docentes y directivos docentes de los colegios estatales deben dedicar cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de Desarrollo institucional; y siete (7) semanas de vacaciones y en su numeral 2 prevé que para los estudiantes se establecen cuarenta (40) semanas de trabajo académico y (12) semanas de receso estudiantil.

El Estado reconoce que los pueblos indígenas dentro de su ámbito territorial pueden ejercer funciones jurisdiccionales de conformidad con sus normas propias y procedimientos de acuerdo con la Ley de origen, el Derecho propio y el artículo 246 de la Constitución Política, la Ley 21 del 1991 y los Decretos 804 de 1995, 2500 de 2010 y 1953 de 2014, el marco normativo, los Sistemas en los Territorios Indígenas, como el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), Sistema de Gobierno Propio (SGP), Sistema de Salud Propio e intercultural (SISPI), Autoridad Territorial Económico y Ambiental (ATEA), el Sistema de Administración Propia (SAP) y el Decreto 1811 de 2017, de igual forma garantizar y crear política pública para pueblos indígenas.

En el año 2015 a través del Decreto 2408 se creó la Comisión de Educación Indígena del Departamento del Cauca, como instancia de articulación territorial para la elaboración de planes de acción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP, en los Establecimientos Educativos ubicados en los Territorios Indígenas que sean administrados por el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC.

Que la Comisión Nacional del Trabajo y Concertación de la Educación para Pueblos Indígenas - CONTCEPI, creada por el ministerio de Educación Nacional, tiene como objeto la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas educativas, de manera concertada y basada en las necesidades educativas de los mismos, articulada a la construcción de la política pública integral de Estado para los Pueblos Indígenas; del cual hoy se viene construyendo la norma del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP en sus tres componentes Político - Organizativo, Pedagógico y administrativo para la autonomía educativa de los Pueblos.



09343-12-2021

Que para el año 2021, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, mediante la Resolución Número 00097 – 01 - 2021, estableció el Calendario Académico del pueblo Kishu para el año 2021, determinando que la finalización de las vacaciones de Docentes y Directivos Docentes y del receso escolar el día 09 de enero de 2022.

El Consejo Regional Indígena del Cauca, lo conforman las Autoridades de los Resguardos y Cabildos Indígenas que representan las comunidades de Diez (10) pueblos Indígenas: Nasa, Misak, Tontotuna, Kokonucos, Yanaconas, Kishu, Siapidarã, Ingas, Ampiuile y Polindaras, desde hace 43 años crearon el Programa de Educación Bilingüe Intercultural – PEBI, para construir una Educación Propia que salvaguarde la cultura; y que posteriormente fue reconocida por el Estado como Política Pública a través del decreto 2500 de 2010 y Decreto 1953 de 2014 como Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

Las Autoridades en el marco del ejercicio de su autonomía y su autodeterminación al que tienen derecho los Pueblos originarios, en el 15° Congreso del CRIC realizado en Río Blanco del 25 al 27 de junio del 2017, mandataron: “Posicionar y poner en práctica los calendarios propios, en este ejercicio y después de este Congreso todas las actividades políticas, culturales y sociales deben estar orientados con los calendarios propios”.

Las Autoridades Indígenas reunidas en Junta Directiva el 26 de noviembre del 2018, expidieron la Resolución No. 003 del mismo año con el cual se orienta a todas las estructuras y procesos de formación propios encaminar su quehacer desde “el Andar del Tiempo acorde a las Leyes de Origen/Derecho Mayor de los pueblos, y en su artículo cuarto ratifica al Programa de Educación Bilingüe Intercultural –PEBI y a la Consejería Mayor del Consejo Regional Indígena del Cauca, presentar a la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, la Secretaría de Educación de Popayán y demás entidades estatales e institucionales, el Calendario Educativo CRIC que regirá para todos los Establecimientos Educativos de los territorios indígenas, la educación de Jóvenes y adultos a partir del 2019 para avanzar en la consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP.

Para el año 2019 la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, mediante Resolución Número 0222 del 19 de enero de 2019, estableció el calendario académico de acuerdo al Camino y Andar del Sol y la Luna, el cual se orienta desde la LEY DE ORIGEN, DERECHO MAYOR De LOS PUEBLOS para todos los Establecimientos Educativos de los Territorios Indígenas que pertenecen al CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA-CRIC. Posteriormente se acordó en la Comisión Mixta del Decreto 1811 de 2017, en el marco del Plan cuatrienal 2019-2022 y en la Mesa Técnica del CRIC-SED. La Expedición de 10 actos administrativos para el 2020 que permitirá el reconocimiento de los calendarios educativos (1) por pueblo Nasa, Misak, Totoroéz, Kokonukos, Yanakunas, Kishú, Siapidarã, Ingas, Ampiuile. - Ambalo y Polindaras para los Establecimientos Educativos de los territorios indígenas y establecimientos que hacen parte de la contratación educativa en el marco del Decreto 2500 de 2010.

La autoridad del pueblo ancestral de Kishu, con fundamento en el KISHU ASR MØSIK MERA (Plan de Vida) y las Normas Naturales que regulan el caminar armónico y equilibrado de todos los que viven y ocupan el espacio KAMPA KISHU PIRØ(Territorio Ancestral de Kisgo), garantizando la convivencia y permanencia en el tiempo, como garantía de que el legado se



09343-12-2021

mantenga y vitalice por la comunidad y en cumplimiento de la función, misión natural y jurídica que les asiste al KARUPELØ(cabildo)revisando el ØSIK MAI(camino del legado espiritual) orientado por la comunidad para vitalizarnos como pueblo ancestral, en ejercicio de los mandatos y dinámicas del KAMPA ISUIK (espacio ancestral) conforme a los lineamientos culturales se deben vivenciar los tiempos que orientan los procesos espirituales, productivos, políticos y educativos.

Con en el caminar de los tiempos orientados por una espiritualidad MAYOR el sol y la luna (PØSR y PØL) y unos tiempos de vida: Invierno grande (NU SRE) que lo orientan tres lunas, verano pequeño (LAMØ KUARØ) que lo orientan dos lunas, invierno pequeño (LAMØ SRE) que lo orientan dos lunas, verano grande (NU KUARØ) que lo orientan cinco lunas. Las prácticas culturales se desarrollan de acuerdo a las cuatro fases de la luna (NAMUY PØL). Estos cuatro tiempos se viven, se sienten y se observan por el pueblo Kishu, durante el año solar así:

TIEMPO	DESDE	HASTA
Verano pequeño. Kan: LamØ KuarØ PØI Mera	Enero 1 de 2022	Marzo 21 de 2022
Invierno pequeño. Pa: LamØ Sre PØI Mera	Marzo 22 de 2022, ofrenda a la lluvia	Junio 20 de 2022
Verano grande. PØn: Nu kuarØ PØI mera	Junio 22de 2022, ofrenda al sol	Septiembre 20 de 2022
Invierno grande. Pip: Nu sre PØI mera	Septiembre 21 de 2022 Ofrenda al maíz y las semillas	Diciembre 20 de 2022

La Autoridad Cultural Mayor del pueblo Kishu, como autoridad educativa establece que el Calendario propio general expedido mediante la Resolución Número 03 del 20 de octubre del año 2022, será dinamizado por los programas de apoyo y procesos del Plan de Vida, desarrollando y articulando los procesos políticos, pedagógicos y administrativos.

En mérito a lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Calendario Académico Propio del año 2022 para los Establecimientos Educativos que se encuentran en los Territorios Ancestral del Pueblo Kishu adscritos al **CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC** en el Departamento del Cauca, el cual se orienta desde la **LEY DE ORIGEN, DERECHO MAYOR, PLAN DE VIDA, LOS MANDATOS LOCAL Y REGIONAL DEL PUEBLO KISHU** para dinamizar los procesos educativos comunitarios escolarizados en los niveles de Preescolar, Ciclos Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica, Educación de Jóvenes y Adultos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TIEMPOS - ESPACIOS PEDAGÓGICOS: Los tiempos pedagógicos con los estudiantes en los establecimientos educativos es de cuarenta (40) semanas, aunque las épocas solares en el año correspondan a cincuenta y dos (52) semanas. Estas cuarenta (40) semanas son obligatorias, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, y se preservan como tiempo mínimo para los establecimientos educativos de nuestro territorio y para efectos del presente se distribuirá así:



09343-12-2021

TIEMPO	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
Verano pequeño Kan: LamΘ KuarΘ PΘI Mera - Invierno pequeño Pa: LamΘ Sre PΘI Mera	17 de enero de 2022	10 de abril de 2022	12 semanas	Cuarenta (40) semanas
Invierno pequeño Pa: LamΘ Sre PΘI Mera	18 de abril de 2022	19 de junio de 2022	09 semanas	
Verano grande PΘn: Nu KuarΘ PΘI mera - Invierno grande Pip: Nu Sre PΘI mera	11 de julio de 2022	09 de octubre de 2022	13 semanas	
Invierno grande Pip: Nu Sre PΘI mera	17 de octubre de 2022	27 de noviembre de 2022	06 semanas	

PARÁGRAFO PRIMERO: Los procesos de formación de la educación propia tendrá en cuenta los tiempos – espacios pedagógicos durante las cuarenta (40) semanas así:

a) Tiempo para vivenciar los procesos político - organizativos: para formar desde el soñar-pensar, ver, escuchar hacer, sentir y vivenciar, las mingas educativas, los encuentros de saberes, las Asambleas comunitarias, Juntas directivas, Congresos y demás conmemoraciones del orden político y social que convoquen las autoridades territoriales, consejerías zonal y regional.

b) Tiempo para vivenciar el proceso cultural – espiritual: para vivenciar la ritualidad a nivel familiar, comunitario y territorial en interrelación con los seres espirituales para mantener la armonía con la madre tierra, el camino de sol, las fases lunares y la estrella mayor que orienta la vida del pueblo ancestral de Kishgó. Las vivencias espirituales son: la ofrenda al aguacero – conmemoración a la mayora Kishu, ofrenda al espíritu del sol, vitalización al territorio, armonización ofrenda al Maíz y las Semillas – nuevo tiempo Kishu, y ofrenda a los espíritus que nos visitan.

c) Tiempo para vivenciar las labores y procesos productivos: son espacios para el trabajo comunitario como el trueque, el cambio de mano, las mingas, el cuidado y protección de la madre tierra, y demás labores familiares y comunitarias que permitan orientar las prácticas culturales alrededor de la producción y la economía para el fortalecimiento del Plan de Vida del pueblo Kishu.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta el desarrollo integral de los procesos educativos establecido en el SEIP de acuerdo a los momentos de vida cultural; el calendario del pueblo Kishu será dinamizado por los programas de apoyo y procesos del Plan de Vida, desarrollando y articulando acciones políticos, pedagógicos y administrativos.

PARAGRAFO TERCERO: Los Establecimientos Educativos del Pueblo Kishu que hace parte del Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, departamento del cauca tendrán en cuenta de manera oficial fechas conmemorativas, las asambleas comunitarias, los rituales y encuentros culturales para vitalizar los tiempos históricos, políticos – Organizativos, culturales y espirituales del cual los estudiantes y docentes desarrollarán actividades pedagógicas, de acuerdo a:



09343-12-2021

FECHAS SIGNIFICATIVAS		CONMEMORACIONES
FEBRERO	21	Día de las lenguas originarias Kampa Kishu Wam KualØm
	23 – 24	Fundación del CRIC
MARZO	21	Vitalización Mayora Kishu y de la mujer Kishu
	21	Posesión semillas de autoridad, identidad y defensa territorial
ABRIL	22	Día de la madre tierra
	24	Día de las Semillas Kiweñas
MAYO	1	Día internacional del trabajo
	5	Día de los Mørøpele
	13	Día del Dinamizador
JUNIO	8	Día del niño Kisweño
	21	Recibimiento de las energías, vitalización del ser Kishu
AGOSTO	13	Día de los pueblos originarios
SEPTIEMBRE	7	Día de la resistencia de la mujer indígena
	7, 8, 9, 10 y 11	Encuentro para la vitalización del territorio, armonización y ofrenda al maíz y las semillas
	7	Honrar la memoria de Manuel Quintín Lame
OCTUBRE	12	Día de la resistencia indígena, social y popular
	19	Día del Título Kisweño
	26	Constitución del Resguardo Nuevo Horizonte
	1 y 2	Ofrenda a las ánimas, KansrØ AmØña PuinpØl.
NOVIEMBRE	10	Inicio de la educación Bilingüe 1983 e inicio de la construcción del PEC
	16	Día de la recuperación de la tierra del pueblo Kisgó

PARÁGRAFO CUARTO: También se incluyen asambleas comunitarias, juntas directivas, congresos zonales, regionales y otras vivencias políticas y culturales que los pueblos indígenas determinen de acuerdo a las dinámicas y los procesos que se realizan y que se especifican en las respectivas planeaciones educativas; estos compensan el día E que se establece en decreto 1075 de 2015. Además del tiempo para el nombramiento de la autoridad del pueblo ancestral de Kisgó en el mes de septiembre.

ARTÍCULO TERCERO: TIEMPOS PARA LA PLANEACIÓN EDUCATIVA Y VALORACIÓN DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS Y LA FORMACIÓN DE DINAMIZADORES, DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y DINAMIZADORES DEL SEIP. Los dinamizadores, directivos y administrativos, quienes orientan el trabajo en los establecimientos educativos, dedican cinco (5) semanas en el intermedio de las épocas para realizar actividades políticas, pedagógicas, de formación, investigación y administrativas del Sistema educativo del pueblo Kisgó – SEK, que permitan hacer seguimiento a cada una de estas dinámicas. Además de realizar prácticas de valoración, construcción de materiales educativos, planeación de los procesos que se desarrollan en el establecimiento educativo así:

TIEMPO	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
Verano pequeño Kan: LamØ KuarØ PØl Mera	10 de Enero de 2022	16 de enero de 2022	1 semana de planeación	Cinco (5) semanas
Invierno pequeño Pa: LamØ Sre PØl Mera	11 de abril de 2022	17 de abril de 2022	1 Semana de formación	
Verano grande PØn: Nu KuarØ PØl Mera	20 de junio de 2022	26 de junio de 2022	1 semana de formación	



09343-12-2021

Invierno grande Pip: Nu Sre PØI Mera	10 de octubre de 2022	16 de octubre de 2022	1 semana para el fortalecimiento de la identidad Kisweña
	28 de noviembre de 2022	04 de diciembre de 2022	1 semana para la valoración del proceso educativo

PARÁGRAFO PRIMERO. DESARROLLO COMUNITARIO: La comunidad y Autoridad Ancestral del pueblo Kishu realizarán asambleas educativas ordinarias y extraordinarias según sea necesario en el intermedio de las épocas con el fin de adelantar, coordinar, evaluar acciones de los componentes del SEIP.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el intermedio de cada tiempo, se realizará una minga de pensamiento en cada uno de los establecimientos educativos, donde se adelantará un trabajo con los padres de familia para valorar, analizar y proyectar el proceso pedagógico de los estudiantes en el marco de la consolidación del SEK y el sentido de la Educación Propia.

PARÁGRAFO TERCERO: Los directivos docentes harán seguimiento a la ejecución de las planeaciones educativas aprobada por la Autoridad Ancestral del pueblo Kishu Indígenas y presentará el informe respectivo al Programa de Educación Bilingüe intercultural del CRIC, a más tardar ocho (8) días hábiles después de finalizar las referidas semanas.

ARTÍCULO CUARTO: TIEMPOS DE DESCANSO DE LOS ESTUDIANTES – RECESO: Los estudiantes tienen derecho a doce (12) semanas de receso, como espacio de retroalimentación estudiantil, lo cuales serán orientados y acompañados por las madres y padres de familia, autoridad cultural, sabedores, y mayores de la comunidad del pueblo Kishu para desarrollar con ellos actividades pedagógicas, culturales, productivas en distintos oficios o artes de la cultura como parte fundamental del proceso educativo a nivel familiar y comunitario, así:

TIEMPOS	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
Verano pequeño Kan: LamØ KuarØ PØI Mera	10 de enero de 2022	16 de enero de 2022	1 semana	Doce (12) semanas
Invierno pequeño Pa: LamØ Sre PØI Mera	11 de abril de 2022	17 de abril de 2022	1 semana	
Verano grande PØp: Nu Sre PØI Mera	20 de junio de 2022	10 de julio de 2022	3 semanas	
Invierno grande Pip: Nu Sre PØI Mera	10 de octubre de 2022	16 de octubre de 2022	1 semana	
	28 de noviembre de 2022	08 de enero 2023	6 semanas	

ARTÍCULO QUINTO: TIEMPOS DE DESCANSO DE LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y DINAMIZADORES DEL SEIP: los tiempos de descanso o vacaciones de los directivos y maestros serán de siete (7) semanas, las cuales se distribuirán así:

TIEMPO	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
Verano grande Nu KuarØ PØI Mera	27 de junio de 2022	10 de julio 2022	2 semanas	Siete (7) semanas
Invierno grande Nu Sre PØI Mera	05 de diciembre de 2022	08 de enero 2023	5 semanas	



09343 - 12 - 2021

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O JORNADA ESCOLAR. De presentarse la necesidad de modificar el calendario académico del Pueblo kishu, durante el año 2022, se debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 que establece "*la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios*". Dicha solicitud se realizará en concertación con las autoridades indígenas.

ARTÍCULO SEPTIMO: SEGUIMIENTO Y VALORACIÓN. El seguimiento y valoración del proceso educativo desarrollado en los Establecimientos Educativos de los territorios del pueblo Kishu, al igual que el cumplimiento del calendario académico que se adopta mediante el presente acto administrativo estará a cargo de la Autoridad, el programa de planeación del territorio, el equipo local de educación, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, para ello se tendrán en cuenta la planeación educativa de los Establecimientos Educativos, el desarrollo pedagógico y los informes trimestrales.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los **13 DIC 2021**


JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
 Secretario de Educación y Cultura
 NHA

Revisó : María Paula Rodríguez Bermúdez – Líder Oficina Calidad Educativa SECD.
 : Rodrigo Gaitán Bambagüe Meneses – Líder Oficina de Cobertura
 : Fernando Delgado – Líder Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión
 : Gersoon Alexander Flórez Fajardo – Líder Oficina Gestión del Talento Humano
 : Virginia Balcázar Ortiz – Líder Oficina Jurídica SECD

Proyectó: Andrea Salazar Burbano - Profesional Universitario SECD.